

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 73

Referencia:

Año: 1935

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-06-1935

Título: POR EL CUAL SE DETERMINA EL TANTO POR CIENTO QUE LE CORRESPONDE, COMO HONORARIOS, A LOS FUNCIONARIOS CONSULARES AD-HONOREM, POR LA CERTIFICACION DE FACTURAS CONSULARES Y VISACION DE CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 07078

Publicada el: 17-06-1935

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Empleados públicos, Servidores públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.395

Rollo: 89

Posición: 2412

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 142.—Panamá, Junio 14 de 1935.

De conformidad con el artículo 20 del Código Penal, concédese a Leonard Henry, natural de Trinidad y reo del delito de seducción, la libertad condicional que solicita, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de seis meses de reclusión a que fué condenado, ya que comprueba su buena conducta observada en la cárcel y no ser reincidente; pero como su condición de extranjero le hace acreedor a la sanción que determina el artículo 1885 del Código Administrativo, se somete su caso a la consideración del Consejo de Gabinete para que resuelva sobre su deportación del país.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 143.—Panamá, Junio 14 de 1935.

Habiendo comprobado Gregorio Martínez, reo del delito de hurto, que es panameño; que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel y que no es reincidente, se le concede, conforme lo determina el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional que solicita, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de treinta y un meses de reclusión a que fué condenado, y se ordena su libertad el día 15 del presente mes, fecha en que cumple las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Es determinado el porcentaje que le toca a los Funcionarios Consulares

DECRETO NUMERO 73 DE 1935

(DE 14 DE JUNIO)

por el cual se determina el tanto por ciento que le corresponde, como honorarios, a los funcionarios consulares ad-honorem, por la certificación de facturas consulares y visación de conocimientos de embarque.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley 81 de 1934 refundió "EN UNA SOLA TASA de cinco por ciento (5%) y de tres por ciento (3%)" los derechos consulares sobre certificación de facturas consulares, conocimientos de embarque, y el impuesto de timbre, y eliminó el impuesto mínimo de un balboa (B. 1.00) que existía por la certificación de cada documento de embarque;

Que de acuerdo con las disposiciones anteriores, se reconocía como honorarios a los funcionarios consulares ad-honorem, la mitad de los derechos de los por ciento (2%) sobre facturas consulares, y la mitad de un balboa (B. 1.00) o tres balboas (B. 3.00) que se cobraban por derechos de conocimiento de embarque; y

Que la disposición de la Ley 81 de 1934, citada, no ha tenido por objeto reconocerle también a los funcionarios consulares ad-honorem el cincuenta por ciento de otros impuestos, de manera que, para la liquidación y pago de esos honorarios, es indispensable esclarecer este punto, a fin de evitar erróneas interpretaciones;

DECRETA:

Artículo único. La liquidación y pago del cincuenta por ciento (50%) de los derechos que le corresponden, como honorarios, a los funcionarios consulares ad-honorem, por la certificación de facturas y conocimientos de embarque, se hará como antes, sobre el dos por ciento (2%) del valor de las facturas, y sobre los derechos de conocimiento de embarque, en un todo de acuerdo con la rata anterior y hasta la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales.

Cuando se liquiden derechos consulares dobles se les computará, como honorarios, la mitad de esos derechos en la forma establecida por el presente Decreto, sin tener en cuenta el límite de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales que se ha fijado para los honorarios que se reconocen sobre derechos consulares ordinarios o corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a 14 de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

Adicionan el decreto sobre Tarjetas de Cortesía que otorgan los Teatros

DECRETO NUMERO 74 DE 1935

(DE 14 DE JUNIO)

por el cual se adiciona el Decreto número 39 de 27 de Febrero de 1935 que reglamentó el uso de timbres fiscales en las tarjetas de cumplimiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Las tarjetas de cortesía de que trata el Decreto número 39 de 27 de febrero de este año pueden ser expedidas por el término de un (1) mes y en este caso estarán sujetas al pago de un impuesto de diez centésimos de balboa (B. 0.10), suma ésta en que se calcula el impuesto de timbre que causa la entrada durante ese tiempo.

Artículo 2º En los anteriores términos queda adicionado el artículo 1º del Decreto número 39 de 27 de febrero de 1935.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los 14 días del mes de junio de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

Aprueban diligencia de nacionalización

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, Junio 4 de 1935.

RESUELTO:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, número 85º de fecha 3 de Junio de 1935, expedida por